



(09 de Abril de 2024)

“POR EL CUAL SE AJUSTA Y MODIFICA EL ACUERDO 02 DEL 23 DE MARZO DE 2023 “EL CUAL AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONE Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEADOS DE PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, dispone que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales es una herramienta de gestión del talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las entidades públicas, así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos.

El presente acápite, tiene como objeto establecer la justificación técnica que permita la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales en relación con el cargo de Subgerente Administrativo y Financiero de la E.S.E CEO, ajustándolo a las necesidades del servicio de la Entidad, en el marco de lo establecido en la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 y sus modificaciones.

Que por lo anterior, se hace necesario indicar el marco normativo que soporta, orienta y desarrolla el presente estudio técnico, relacionando las normas que determinan las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, que permiten a la Agencia modificar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

• **Fundamentos normativos**

✓ **Constitución Política**

“(...) Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la
“Servimos con Excelencia Humana”



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente

(...)

Artículo 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción (...)

✓ **Ley 909 de 2004** *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*

“(…) ARTÍCULO 3o. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos:

(...)

c) A los empleados públicos de carrera de las entidades del nivel territorial: departamentos, Distrito Capital, distritos y municipios y sus entes descentralizados;

(...)

ARTÍCULO 15. LAS UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES. “Servimos con Excelencia Humana”

8



Las unidades de personal o quienes hagan sus veces, de los organismos y entidades a quienes se les aplica la presente ley, son la estructura básica de la gestión de los recursos humanos en la administración pública.

Serán funciones específicas de estas unidades de personal, las siguientes:

(...)

C) Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública;

- ✓ **Decreto Ley 785 de 2005** “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”

“(…) **ARTÍCULO 5o. FACTORES.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la no formal* y la experiencia.

ARTÍCULO 6o. ESTUDIOS. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

(...)

ARTÍCULO 11. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

“Servimos con Excelencia Humana”

«—————»

| | | | |
|---|---|--|---|
| Zona Norte Calle 34 No. 8-30 Las Granjas Teléfono: 8631818 Ext. 6025 | Zona Oriente Calle 21 No. 55-98 Las Palmas Teléfono: 8631818 Ext. 6308 | Hospital Canaima Carrera 22 No. 26-19 Teléfono: 8631818 Ext. 6587 | Zona Sur Calle 2C No. 28-113 Los Parques Teléfono: 8631818 Ext. 6200 |
|---|---|--|---|

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



13.1.2. *Responsabilidad por personal a cargo.*

13.1.3. *Habilidades y las aptitudes laborales.*

13.1.4. *Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.*

13.1.5. *Iniciativa de innovación en la gestión.*

13.2. *Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:*

13.2.1 *Nivel Directivo*

13.2.1.1. *Para los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:*

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional y título de postgrado y experiencia.

(...)

ARTÍCULO 23. DISCIPLINAS ACADÉMICAS. *Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.*

En todo caso, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica.

(...)

ARTÍCULO 27. ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTA DE PERSONAL. *Con sujeción a la nomenclatura y a la clasificación de empleos por niveles, a las funciones, competencias y requisitos generales de que trata el presente decreto, las autoridades territoriales competentes procederán a adecuar la planta de personal y el manual específico de funciones y de requisitos dentro del año siguiente a la vigencia del presente decreto.*

ARTÍCULO 28. OBLIGATORIEDAD DE LAS COMPETENCIAS LABORALES Y DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS. *De acuerdo con los criterios impartidos en el presente decreto para identificar las competencias laborales y con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, las autoridades competentes al elaborar los manuales específicos*

«

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

g



de funciones y requisitos, deberán señalar las competencias para los empleos que conforman su planta de personal.

ARTÍCULO 29. AJUSTE DE LAS PLANTAS DE PERSONAL Y MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS. Para efectos de la aplicación del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de que trata el presente decreto, las autoridades territoriales competentes procederán a ajustar las plantas de personal y los respectivos manuales de funciones y de requisitos, dentro del año siguiente a la vigencia de este decreto.

Para ello tendrán en cuenta las nuevas denominaciones de empleo, la naturaleza general de las funciones de los mismos y las competencias laborales exigibles, en relación con las funciones que tenía establecido el empleo anterior.

✓ **Decreto 1083 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

ARTÍCULO 2.2.2.4.1. Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales. Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal.

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.4.9. Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación (...)

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.6.1. Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual

7



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

Parágrafo 1. *La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.*

Parágrafo 2. *El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.*

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

Parágrafo 3. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 498 de 2020. *<El nuevo texto es el siguiente> La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.*

“Servimos con Excelencia Humana”

««—————»»

| | | | |
|---|---|--|---|
| Zona Norte Calle 34 No. 8-30 Las Granjas Teléfono: 8631818 Ext. 6025 | Zona Oriente Calle 21 No. 55-98 Las Palmas Teléfono: 8631818 Ext. 6308 | Hospital Canaima Carrera 22 No. 26-19 Teléfono: 8631818 Ext. 6587 | Zona Sur Calle 2C No. 28-113 Los Parques Teléfono: 8631818 Ext. 6200 |
|---|---|--|---|

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781

7



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleo.

Adicionalmente, los conocimientos básicos esenciales que debe reunir conforme el manual de funciones se encuentran entre otras: **1. Sistema General del Seguridad Social en Salud y normas concordantes que lo modifiquen, adicionen y/o actualicen; 2. Políticas Públicas sobre el Sistema de Seguridad Social en Salud.**

Como se puede observar, las funciones asignadas a la Subgerencia Administrativa y Financiera tienen relación con las ciencias de la salud, por lo que se hace necesario integrar los núcleos básicos del conocimiento establecidos en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, evitando precisamente las modificaciones permanentes que se pueden presentar en la provisión de empleos, pero adicionalmente, la modificación pretendida agrega valor a la gestión de quien deba desempeñar el empleo, y que corresponden precisamente a orientar resultados exigidos para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud a partir de los principios de eficiencia y calidad en relación con la atención efectiva, oportuna y humanizada del mismo.

Es claro además que el perfil que se desea incluir en el manual por su rango de conocimientos tiene especial relación con las normas de prestación de servicio de salud, dentro del sistema general de seguridad social en salud, no solo desde el punto de vista administrativo, sino la necesaria y especial relación de esta relación con la prestación del servicio de salud.

En este orden, la E.S.E CEO está habilitada para definir en el manual de funciones los Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC- que considere necesarios para el ejercicio del empleo en cuestión, dado que las ciencias de la salud guardan relación con la naturaleza de las funciones del empleo, conforme al concepto 366211 de 2020 emitido por el DAFP, lo cual significa a la luz de lo expresado en dicho concepto que:

En conclusión, la Administración puede definir en el manual de funciones, los Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC, que considere necesarios para el ejercicio de un determinado empleo, siempre y cuando ellos estén relacionados con la naturaleza de las funciones del empleo. Es decir, el registro de varios núcleos de conocimiento para una determinada ficha de empleo es perfectamente válido”.

“Servimos con Excelencia Humana”

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



Que por medio del acuerdo 04 de 2016 se modificó el Acuerdo No. 006 de 2006, el cual ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la Empresa Social del Estado "ESE Carmen Emilia Ospina"

Que por medio del Acuerdo 09 de 2018 se modificó el Acuerdo 004 de 2016, el cual incluye un cargo al manual específico de funciones de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la empresa social del estado "ESE Carmen Emilia Ospina.

Que por medio del acuerdo 02 de 2020, se modifica de forma total el acuerdo 04 de 2016 manual específico de funciones de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la empresa social del estado "ESE Carmen Emilia Ospina.

Que por medio del acuerdo 09 de 2021, se modifica algunos aspectos formales y técnicos del acuerdo 02 de 2020, el manual específico de funciones de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la empresa social del estado "ESE Carmen Emilia Ospina.

Que mediante del acuerdo 02 del 2023, se modifica el manual de funciones en su totalidad y se deja sin efectos los anteriores acuerdos que avalan el manual de funciones.

Que La Ley 909 de 2004 le dio facultades al Presidente de la República para determinar el sistema general de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades del orden territorial y para establecer el sistema de funciones y requisitos aplicable a los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial. Tales facultades, a juicio de la Corte, cumplen con el requisito de precisión en cuanto fueron claras, ciertas y perfectamente determinables.

Que Además, las materias para las cuales fue habilitado el Gobierno no son de aquellas respecto de las cuales está prohibido conceder facultades extraordinarias, El Presidente quedó, entonces, habilitado para regular elementos propios del empleo público.

Que Atendiendo tal previsión el Presidente, a través del Decreto 785 de 2005, señaló los niveles jerárquicos de los empleos de las entidades territoriales - directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial-, las funciones generales correspondientes a cada nivel; los factores y estudios que se tendrán en cuenta para la determinación de los requisitos de cada empleo, así como la nomenclatura y clasificación de los empleos.

Que el artículo 22 del Decreto 785 del 13 de marzo de 2005 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004." señala "Servimos con Excelencia Humana"

7



“(…)

Artículo 22. *Requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud. Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:*

22.3 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención. Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:

22.3.1 Para la categoría especial y primera se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud; y experiencia profesional de dos (2) años en el sector salud.

QUE EL ARTÍCULO 13. COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS. *De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:*

13.1. Las competencias se determinarán con sujeción a los siguientes criterios, entre otros:

13.1.1. Estudios y experiencia.

13.1.2. Responsabilidad por personal a cargo.

13.1.3. Habilidades y las aptitudes laborales.

13.1.4. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.

13.1.5. Iniciativa de innovación en la gestión.

“Servimos con Excelencia Humana”



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

13.2.1 Nivel Directivo

13.2.1.1. Para los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional y título de postgrado y experiencia (...)”.

En mérito de lo expuesto la ESE CEO,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:, modificar el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la Empresa Social del Estado "ESE Carmen Emilia Ospina" así: **del acuerdo 02 de 2023: Determinasen el propósito principal, contribuciones individuales, conocimientos básicos, requisitos de estudio y experiencia y competencias laborales de los empleos de la planta de personal de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina", así:**

I. **Identificación del empleo: gerente empresa social del estado.**

VII. **requisitos de formación académica y experiencia.**

Formación académica:

- *Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas.*
- *Título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud.*

Experiencia.

- *Experiencia profesional de dos (2) años en el sector salud.*
- *El título de postgrado no podrá ser compensado por experiencia de cualquier naturaleza.*

“Servimos con Excelencia Humana”

J



ARTÍCULO SEGUNDO: modificar el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la Empresa Social del Estado "ESE Carmen Emilia Ospina" así del acuerdo 02 de 2023: **Determinasen el propósito principal, contribuciones individuales, conocimientos básicos, requisitos de estudio y experiencia y competencias laborales de los empleos de la planta de personal de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina", así:**

I. Identificación del empleo: subgerente (subgerente administrativo y financiero)

VII. Requisitos de formación académica y experiencia.

Formación académica:

- *Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas, financieras o jurídicas.*
- *Título de postgrado en gerencia, auditoría, administración y demás relacionadas con las funciones del cargo.*

Experiencia.

- *Experiencia profesional de (18) meses en el sector salud, desempeñando cargos del nivel directivo relacionados.*
- *El título de postgrado no podrá ser compensado por experiencia de cualquier naturaleza.*

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

El acuerdo fue presentado a consideración de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia, para su respectivo estudio y aprobación.

Fecha: 09 de Abril de 2024

**Presidente Delegado Junta Directiva
E.S.E. Carmen Emilia Ospina**

**Secretaria (E) Junta Directiva
E.S.E. Carmen Emilia Ospina**

“Servimos con Excelencia Humana”

9